



002 - - -

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. DE 2022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

PROCESO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIOS, INICIATIVAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONVINIENTE	GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.
NIT.	900.593.518-1
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72.240.439 expedida en Barranquilla
DIRECCION	Calle 85 No 49C-56 Oficina 1109 Edificio GZ Tower
TELEFONO	3690954
VALOR	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000,00)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAIME VEGA VENCE**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.975.110 expedida en Villanueva, La Guajira, en su condición de Gobernador (E) del Departamento de La Guajira, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto No. 1304 de 2022 y quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte, y por la otra **IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.240.439 expedida en Barranquilla, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.593.518-1, quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos convenido celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta que "el COVID 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS)..." que, "a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus...", y que "... la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia...", dicho Ministerio declaró la emergencia sanitaria por causa de COVID-19 y estableció las medidas para hacer frente al virus.

Así mismo, la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud de Colombia, a la fecha del 07 de septiembre de 2020 se registran 27,235,839 casos confirmados en el mundo, 890,687 víctimas fatales confirmadas y 18,191,761 personas recuperadas en un total de 196 países con casos confirmados; en Colombia se registran 671.848 casos confirmados, 21.615. víctimas fatales 529.279 personas recuperadas en un total de 32 departamentos.

El departamento de la Guajira se encuentra actualmente luchando para mitigar la emergencia sanitaria Covid-19, la cual lleva hasta el mes de agosto unos 4779 casos de contagios confirmados, 3444 recuperados y 224 muertes por Covid-19 "Secretaría de Salud del departamento", cifras que muestran una situación desafortunada y que por supuesto amerita unas acciones pertinentes para mitigar la tasa de contagio.

Uno de los sectores más vulnerables y golpeado por el Covid-19, es la industria del turismo, ya que todas las actividades económicas realizadas por los prestadores de servicios turísticos en todas sus categorías fueron suspendidas, arrojando pérdidas económicas por ejemplo para la capital Riohacha, genero una inflación de enero a julio del 2.4%, el desempleo





0 0 2 - - -
DE 2022,

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. 002 - - -
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

entre abril y junio se ubicó en un 31.5% aumentando unos 17 puntos, los establecimientos de alojamiento y hospedaje y restaurantes pasaron de 8 mil ocupados a 4 mil, un 50% de empleos perdidos, el transporte y almacenamiento paso de 9 mil empleos a 7 mil, datos que invitan a proponer, diseñar e implementar acciones hacia una reapertura económica del sector turístico de forma responsable y sostenible; no solo pensando en el recurso humano del sector, sino también en las adaptaciones que deben realizarse en la planta turística del destino, tales como: Atractivos turísticos, sitios de interés, sitios naturales y oferta complementaria del destino.

En La Guajira, según datos arrojados por el CITUR Colombia, el sector turístico tiene alrededor de 396 prestadores de servicios turístico con RNT activo, con una tendencia positiva en crecimiento del 12%, pasando de 355 en 2019 a 396 en 2020, distribuidos en: Establecimiento de alojamiento y hospedaje, Gastronomía, Agencia de viaje operadoras, transporte y actividades recreativas y de esparcimiento. En cuanto a la caracterización de los turistas que llegan al departamento, La Guajira ha logrado posicionarse como un destino preferido por turistas internacionales pasando de 8.310 visitantes extranjeros en el año 2013 a 66.485 visitantes en el año 2018; evidenciándose un crecimiento de visitantes no residentes del 15,4% respecto al año 2017.

La Gobernación de la Guajira ha adelantado acciones para mitigar los efectos económicos de la emergencia sanitaria para el sector turismo, sin embargo, estas no involucran actividades de CTel y aunque en el municipio de Riohacha Capital del Departamento, las acciones han sido más visibles, porque varias entidades han aunado esfuerzos, no se evidencia una iniciativa eficiente que tenga impacto cuantitativo en la aceleración del sector.

Los atractivos turísticos han estado sin ningún tipo de intervención para adaptarlos a las condiciones y protocolos que hoy exige la demanda, solo en Riohacha, en el corregimiento de Camarones, considerado como un atractivo turístico, se han llevado a cabo acciones para reactivación de la playa y sector gastronómico, sin embargo, aún no se cumple con los estándares establecidos.

Las empresas por su parte han tenido dificultades con su flujo de caja y hoy muchas no cuentan con capital de trabajo para el desarrollo de nuevos modelos de negocio requeridos por los intereses del cliente final, además los instrumentos de análisis con los que se cuenta son poco eficientes en la comprensión del comportamiento e intereses del mercado en el escenario COVID y Post COVID

La sostenibilidad del proyecto considera 3 aspectos fundamentales: el primero es la gestión integral de los atractivos turísticos, para esto el modelo de gobernanza planteado permitirá empoderar a las comunidades locales y establecer mecanismos, medios e instrumentos para ser gestores locales de sus atractivos. Esta red de sitios intervenidos se constituirá como la red de atractivos turísticos de la Guajira los cuales tendrán veeduría, seguimiento y soporte permanente desde la Dirección de Turismo de la Guajira.

El segundo factor está relacionado con la gestión de innovación empresarial, para lo cual se impulsará de manera continua y articulada con los gremios ciclos anuales de innovación en productos y experiencias turísticas.

El tercer aspecto está relacionado con la salvaguarda y protección de los derechos intelectuales y los procesos de co-creación para lo cual los co-ejecutores del proyecto constituirá un sistema de registro de propiedad intelectual en turismo y velará por ser mediador de controversias y por disponer desde la institucionalidad espacios de actualización y renovación del conocimiento frente a la propiedad intelectual y su normativa.

Las herramientas tecnológicas desarrolladas quedarán a cargo de la Gobernación de La Guajira, instaladas en sus servidores y su mantenimiento y operación quedarán bajo la responsabilidad futura de esta entidad.

Que, en dicho sentido, la entidad justificó a través de la Dirección de Turismo Departamental la necesidad de adelantar el proceso contractual, cuyo objeto es el de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIOS, INICIATIVAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**





002 - - -
DE 2022,

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No.
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

La Entidad ha escogido como modalidad de contratación, conforme a lo estipulado en el artículo 2°, numeral 4, literal e de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa, por tratarse de un contrato para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Los acuerdos especiales de cooperación científica y tecnológica encuentran fundamento constitucional en los artículos 70 y 71 de la Carta Magna, disposiciones que dan cuenta de la ciencia y la tecnología como una manifestación de la cultura que debe ser promovida por el Estado bajo el entendido de que se trata de un componente vital para el desarrollo económico y social del país. Dentro de ese marco se expidió la Ley 29 de 1990, «[...] Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias [...]», últimas cuyo ejercicio condujo al gobierno nacional a proferir los Decretos leyes 393 y 591 de 1991, a partir de los cuales se regularon las modalidades permitidas para la asociación entre el Estado y los particulares con el fin de desarrollar actividades científicas y tecnológicas que nacen cuando se aporta conjuntamente por las partes recursos de distinta índole (en dinero, en especie o en industria) para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en las normas de ciencia y tecnología.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 de esa ley incluyó los contratos de ciencia y tecnología dentro de la categoría de los contratos estatales, sin embargo, la ley 80 de 1993 no derogó el decreto ley 393 de 1991, pues, como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante Sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, "...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación..."

Más adelante, se expidió la Ley 1150 de 2007 que en la letra e), numeral 4, del artículo 2 dispuso que los contratos para la ejecución de actividades de ciencia, tecnología e innovación pueden celebrarse por la modalidad de contratación directa. Posteriormente, el Congreso de la República expidió la ley 1286 de 2009, por la cual "se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones"; el primer inciso de su artículo 33, dispuso:

"Artículo 33.- Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente..."

Lo anterior resulta consecuente con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, los contratos y convenios que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación, ciencia y tecnología, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en diversas sentencias, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

a-) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del ocho (8) de julio de dos mil diez (2010). Radicación: 11001-03-06-000-2010-00058-00(2007). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

b-) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del once de febrero de dos mil nueve (2009). Radicación: 25000233100020001301801 (16653). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio

c-) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del veinticuatro (24) de enero de dos mil dos (2002). Radicación: 1384. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar.

Sobre el punto, la Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación establece:

"Las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de cualquiera de los siguientes tipos de contratos: (a) Convenio especial de cooperación el cual es celebrado para asociar





002 - - -

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA No. 002 - - - DE 2022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991".

Y más adelante, la misma circular anota lo siguiente:

"Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009".

Ahora bien, en lo no previsto en la regulación especial y en el estatuto de contratación estatal, resultará aplicable el derecho privado de conformidad con los artículos 13 de la Ley 80 de 1993 y 7 numeral 5 del Decreto 393 de 1991. Sobre el particular, el Consejo de Estado, en sentencia de 11 de febrero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado 25000-23-31-000-2000-13018-01(16653), ha señalado lo siguiente:

[...] Se rigen por las normas del Derecho Privado, es decir, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo expresamente regulado en la ley de contratación pública y, por supuesto, en las normas especiales en materia de ciencia y tecnología (decretos 393 y 591 de 1991) [...] De cuanto antecede se colige que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde su entrada en vigencia, es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología en aquellos aspectos no regulados expresamente en los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto ley 591 de 1991 y en el Decreto ley 393 de 1991, como que, por ejemplo, en los procesos de selección de los CONVINIENTES se deben respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, tener en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades y aplicar las disposiciones de solución de conflictos, entre otros aspectos.

Tras el proceso de construcción del modelo de negocio y su plan de implementación se financiará un conjunto de inversiones individuales que permitan la adaptabilidad de la oferta en el corto plazo; es decir acelerar la transformación empresarial, el alistamiento para que se garantice la prestación óptima y en condiciones seguras del servicio turístico o la puesta en marcha de productos co-creados.

Que este convenio es celebrado con la finalidad de asociar recursos, capacidades y competencias y financiar y administrar un proyecto que conlleva la ejecución de actividades de ciencia y tecnología.

Que EL CONVINIENTE goza de reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del presente convenio, lo cual fue debidamente evaluado por el DEPARTAMENTO de forma previa.

Que el objeto de este convenio impulsa un programa y diferentes actividades de interés público.

Que el Sr. **IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN**, quien actúa en nombre y representación del CONVINIENTE, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los integrantes de la junta o consejo directivo del CONVINIENTE se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para celebrar el presente convenio.

Que por lo anteriormente expuesto, se ha decidido celebrar este Convenio Especial de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** el objeto del presente convenio es: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIOS, INICIATIVAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, lo anterior de conformidad con el Anexo No. 01 del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA – A. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, el Departamento se obliga a:





002 - - -
DE 2022,

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. 002 - - -
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

1. Reservar con destino a este convenio el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2022.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las garantías.
4. Suscribir el acta de inicio
5. Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al CONVINIENTE para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del convenio.
6. Suministrar al CONVINIENTE la información y documentos que este requiera para la ejecución del convenio.
7. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONVINIENTE.
8. Pagar al CONVINIENTE el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidad pactadas.
9. Apoyar al CONVINIENTE a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante.
10. Realizar la liquidación del convenio en los términos establecidos en el mismo y en la ley.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el CONVINIENTE, cuando a ello hubiere lugar.
13. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
14. Las demás establecidas en la ley.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE:

1. Cumplir con la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Cumplir con el objeto en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en su propuesta, que forman parte integral del convenio.
4. Suscribir en conjunto con el supervisor el acta de inicio del convenio y demás actas que se requieran durante la ejecución del convenio.
5. Colaborar con el Departamento de La Guajira para que el objeto del convenio se cumpla con la calidad exigida.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto contratado le imparta el supervisor.
7. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales.
8. Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del convenio.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio, según corresponda.
11. Guardar total reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del convenio, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Cumplir las siguientes obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información:
 - a) Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual le sea entregada por la entidad contratante, así como la que se tenga acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
 - b) Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que se haga uso o se tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual.
 - c) Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad, que se hayan implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos.
 - d) Conocer respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por la entidad contratante y demás normatividad interna relacionada.
13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
14. Responder por el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
15. Constituir las garantías exigidas para la ejecución del convenio.





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. DE 2022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

convenio es la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000,00)** y para efectos del presente proceso de selección del CONVINIENTE, se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA SEXTA - DESEMBOLSO DE APORTES DE LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO:** El DEPARTAMENTO se compromete a pagar a EL CONVINIENTE el valor del presente convenio de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO pagará el Convenio celebrado en un solo giro, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a.- Que EL CONVINIENTE entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales, si a ello estuviere obligado. b.- Que EL CONVINIENTE presente la cuenta de cobro y/o factura correspondiente al valor del único giro mediante el cual EL DEPARTAMENTO hará su aporte. c.- EL CONVINIENTE deberá presentar un informe al supervisor del convenio que contenga una relación detallada del estado de la inversión indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soporte respectivos. **CLAUSULA SEPTIMA - INFORMES:** El conviniente deberá presentar un informe inicial con el cronograma de actividades a desarrollarse, un informe de avance y uno final sobre las actividades realizadas en ejecución del convenio y de la inversión de los dineros que el departamento aporta. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: EL DEPARTAMENTO.** La supervisión será asumida por el Director de Turismo Departamental y realizará la interventoría mediante contratación externa, cuyo alcance está dirigido a ejercer la labor técnica, administrativa, financiera, jurídica de manera integral al convenio. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR. Funciones Jurídicas del Supervisor:** a.) Firmar el Acta de Inicio del convenio que interviene, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. b.) Contestar al conviniente dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o consultas que este le formule. c.) Levantar las actas de las reuniones para la verificación del avance de actividades. d.) Revisar, corregir, sugerir y/o dar el visto bueno para adiciones y modificaciones al convenio. e.) Dar el visto bueno al proyecto de acta de liquidación del convenio que le entregue el Conviniente una vez se haya suscrito el acta de terminación del mismo. f.) Exigir el mantenimiento de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del convenio y su ampliación o prórroga, cuando ello sea necesario. g.) Comunicar por escrito al ordenador del gasto cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Conviniente, para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo la sanción procedente y aportando los soportes y justificaciones que correspondan. h.) Constatar que el conviniente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social. i.) Conocer, consultar y aplicar la documentación que hace parte integral del convenio. j.) Adelantar la coordinación para que el Departamento y otras entidades competentes, brinden apoyo al Conviniente en las labores de campo, suministro de información, autorizaciones, etc. k.) Conocer las obligaciones a cargo del Conviniente y de la entidad contraria, y los riesgos que asume cada uno. l.) Verificar que el personal de trabajo del conviniente se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos profesionales, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen. m.) Sustentar ante el ordenador del gasto, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el conviniente y su garante cuando el contrato no se ejecute según lo pactado por el departamento. n.) Atender todas las consultas del conviniente sobre la interpretación y alcance del convenio, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la interventoría o trasladándolas al comité coordinador cuando desborde su competencia. **Funciones Técnicas del Supervisor:** a.) Constatar que los equipos, herramientas, materiales e insumos utilizados en la ejecución del convenio, estén en buen estado de funcionamiento, cuando sea del caso. b.) Verificar el cumplimiento de las actividades programadas. **Funciones Financieras y contables del Supervisor:** a.) Revisar y dar el visto bueno a la solicitud de desembolso. b.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c.) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Departamento en desarrollo o con ocasión del convenio. d.) Actuar de tal modo que, por causas imputables a él, no sobre venga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Conviniente. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápido, directa y eficazmente las diligencias o situaciones litigiosas, que llegaren a presentarse. e.) Facilitar y apoyar a través de la gestión interinstitucional el normal desarrollo de las actividades del proyecto. **Funciones Administrativas del Supervisor:** a.) Comprobar que el conviniente proporcione el personal profesional técnico y auxiliar idóneo y necesario para la ejecución del convenio. b.) Hacer parte del comité coordinador del convenio, convocar y asistir a dichas reuniones, deliberar y decidir sobre el avance del mismo y comprobar el cumplimiento de lo acordado. c.) Presentar al ordenador del gasto un informe trimestral de supervisión o cuando este lo requiera. d.) Presentar al ordenador del gasto un informe final de supervisión que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad del convenio y que incluye adicionalmente, el acta de terminación debidamente firmada por las partes, todas las actas suscritas por el comité coordinador y el proyecto del acta de liquidación del convenio, en donde conste, el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. e.) Atender los requerimientos que le haga el





Unidos por
el Cambio

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. 002 - - -
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. DE 2022,

ordenador del gasto, pendientes a una correcta ejecución del convenio. f.) Exigir al conviniente la información que considere necesaria durante la ejecución del convenio y que este esté obligado a suministrarle, respetando derechos de autor y secretos profesionales. g.) Acordar con el Departamento y el conviniente, la organización y dedicación de los recursos técnicos y administrativos necesarios, para lograr que la ejecución del convenio se realice de acuerdo a las condiciones del mismo. h.) Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos del Departamento, relacionados con el manejo del respectivo convenio. i.) Llevar en forma ordenada el archivo de la supervisión para ser entregado al departamento cuando este lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del convenio. **CLAUSULA NOVENA - LIQUIDACION DEL CONVENIO:** La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del presente convenio, mediante acta que suscribirán el Ordenador del Gasto y el Conviniente. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a. Copia del acta de recibo de los informes a satisfacción y cumplimiento del objeto del convenio. b. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el Conviniente está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio. c. Informe final de la interventoría con el aval del supervisor en el cual se realice un análisis técnico y financiero de la ejecución del convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo. d. El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 019 de 2012 y el decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Departamento y el representante legal del Conviniente declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El proyecto en la ficha Metodología General Ajustada (MGA). 3. Los informes y actas del Supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del convenio que se celebre, consideran pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello el Conviniente constituirá a su costa y a favor del Departamento de La Guajira una garantía única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos:

Garantía solicitada	Cuantía del amparo – suficiencia de la garantía	Vigencia del amparo
Cumplimiento del convenio	Por el 20% del valor total del convenio.	Por un término igual al plazo de ejecución del convenio, y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación del convenio.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5% del valor total del convenio	Por un término igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más

PARAGRAFO PRIMERO: El conviniente deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se adicione el valor del convenio o su plazo de ejecución deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARAGRAFO TERCERO:** La Garantía deberá constituirse por parte del Conviniente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia ó en general, a través de cualquiera de las formas dispuesta en el Decreto 1082 del 2015, y a favor del Departamento. **PARAGRAFO CUARTO:** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del convenio. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Conviniente





CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. 002 - - - DE 2022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONVINIENTE deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de su aprobación por parte del Departamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONVINIENTE, como operador y/o las personas naturales o jurídicas que contrate para lograr el objetivo del presente convenio, se obligan, de llegar a ser necesario en ejecución del objeto, a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales y ecológicas necesarias para no poner en peligro el ambiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD PENAL PECUNIARIA:** EL CONVINIENTE se obliga para con EL DEPARTAMENTO a pagar una suma equivalente al DIEZ (10%) del valor del convenio, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquieren, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante suscripción de un acta entre las partes, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas definidas en el Artículo 64 del Código Civil. Subrogado por la Ley 95 de 1890. EL Departamento no indemnizará los daños o perjuicios que sufra EL CONVINIENTE como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes y el personal que se contrata para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al Conviniente la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes si lo hubiere, y en consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLAUSULA OCTAVA– CESIÓN:** EL CONVINIENTE no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a persona alguna, salvo autorización previa y escrita del Departamento de La Guajira. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAPACIDAD LEGAL:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio el proyecto inscrito, las disponibilidades presupuestales, los registros presupuestales y los demás documentos que se desarrollen en la etapa de ejecución del mismo; el Acta de Posesión del Señor Gobernador, la ordenanza que otorga facultades, las comunicaciones y demás documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Departamento reservará del Presupuesto, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000), aportados por el departamento de La Guajira con destino al presente convenio, amparados mediante CDP No. 2221 del 06 de abril de 2021. **PARÁGRAFO UNICO:** Los desembolsos a que se compromete el Departamento en razón del presente convenio, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUJECION LEGAL:** El presente convenio se rige por las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y el Decreto 393 de 1991, en los casos en que expresamente son señalados en el presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, aprobación de la garantía única que se constituya y obtención del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA:** El Conviniente se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** EL CONVINIENTE mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al DEPARTAMENTO de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad en cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONVINIENTE en el desarrollo de este convenio. De igual manera, EL CONVINIENTE se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL DEPARTAMENTO con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y**





002 - - -
DE 2022,

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No.
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

RESERVA: EL CONVINIENTE NO podrá entregar, comunicar, copiar o dejar conocer la información que se genere en virtud del convenio o que le entregue el Departamento, sin la autorización de este. Para efectos de dicha confidencialidad de la información, se aplicará la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que trata la decisión 486 del Acuerdo de Cartagena. En caso de ser autorizado, EL CONVINIENTE dará crédito al Departamento de La Guajira. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES PARA EL DEPARTAMENTO:** Las partes acuerdan como domicilio el Distrito de Barranquilla para el CONVINIENTE y para el Departamento el Distrito de Riohacha y las notificaciones las recibirá el Departamento de La Guajira en su edificio administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL CONVINIENTE:** El Conviniente, la **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico contabilidad@grupogeam.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita en referencia al convenio. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este convenio y para constancia se firma en el Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira a los,

POR EL DEPARTAMENTO

06 SEP 2022

JOSE JAIME VEGA VENCE
Gobernador (E)
Departamento de La Guajira

POR EL CONVINIENTE

IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN
Representante Legal
GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S

Elaboró y revisó: Carlos Augusto Celedon Dangond -- Asesor de Despacho Área de Contratación

